



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Cusco, 17 de Marzo del 2023



Firmado digitalmente por HOLGADO
NOA Karinna Justina FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La CsJ De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.03.2023 22:49:00 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000313-2023-P-CSJCU-PJ

I. **VISTA:** La petición de la servidora judicial Beatriz Tupacyupanqui Zuniga y el Informe N°000411-2023-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, (Exp. 003650-2023-OTD-CS);

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, por lo que, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. La servidora judicial Beatriz Tupacyupanqui Zuniga, Asistente Jurisdiccional de la Primera Sala Laboral de Cusco; mediante petición escrita solicita licencia por salud con goce de remuneraciones; adjuntando para tal fin el Certificado Médico Particular N°0027246, donde se le otorga tres (3) días de descanso médico, del 08 al 10 de marzo de 2023.
3. Mediante la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N°000099-2022-CE-PJ de fecha 21 de marzo de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo que se encuentra alineado a la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, dejando sin efecto el anterior Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N°010-2004-CE-PJ, en base a la cual se venía tramitando entre otros, los pedidos de licencia por salud.
4. El artículo 20° del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

"Artículo 20°.- Inasistencias:

Se considera inasistencia la no concurrencia al centro de trabajo, al retiro antes de la hora de salida sin la autorización respectiva, el ingreso luego de la tolerancia diaria establecida sin la autorización correspondiente, o la omisión del registro de ingreso o salida.

Los servidores que por razones de fuerza mayor se encuentran impedidos de concurrir a su centro de trabajo, deberán comunicar a su jefe inmediato a





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

través de cualquier medio de comunicación pasible de comprobación posterior, dentro de las primeras horas del día.

La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces en la dependencia respectiva, calificará las inasistencias de personal, de acuerdo con los medios de prueba que el servidor presente en forma oportuna, y en cada situación concreta, dentro de los plazos y límites que establezca la legislación laboral vigente.

La inasistencia al centro de trabajo debe ser justificada hasta dentro del tercer día hábil de producida la falta. Excepcionalmente, en los casos de salud, este plazo podrá ser extendido, previa verificación de la Subgerencia de Procesos de Personal y Bienestar de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces y siempre que se encuentre debidamente sustentado.

Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CIIT) debidamente expedidos.
(...)"

5. Por su parte, el artículo 22° del citado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

"Artículo 22°.- Licencias:

La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

Las licencias con goce de haber son:

- a) Por descanso pre y post natal.
- b) Por adopción.
- c) Por paternidad.
- d) Por asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.
- e) Por enfermedad y/o accidente comprobado, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.

(...)"

6. Respecto al certificado médico, es pertinente señalar que, cuando supere los tres (3) días, deberá contener los requisitos establecidos en la Resolución de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Gerencia N° 654-GG-ESSALUD-2001, reemplazada en la fecha por la Resolución N° 1311-GG-ESSALUD-2014, en atención a la cual, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil indica también, en su Informe Técnico N° 1129-2018-SERVIR/GPGSC, que, si bien la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las certificaciones médicas, aprobada por la Resolución N° 1311-GG-ESSALUD-2014, no establece un formato de certificado médico, el mismo deberá el contener los siguientes requisitos: i) el nombre y apellido del paciente; ii) diagnóstico descriptivo; iii) fecha de inicio y fin del período de incapacidad; iv) fecha de otorgamiento del certificado médico; v) firma del profesional de la salud acorde con RENIEC; vi) sello legible del profesional de la salud tratante; y, vii) en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.

7. El Oficio N° 001105-2021-GRHB-GG-PJ de fecha 28 de marzo de 2021, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General precisa las acciones temporales que deberán efectuarse en el trámite de visación de certificados médicos particulares, conforme al siguiente tenor:

"De manera excepcional se podrá exonerar del trámite de la visación los certificados médicos particulares emitidos por médicos y clínicas particulares, no afiliadas a la EPS, esclareciendo, que lo indicado no hace distinciones por el tipo de enfermedad que genere el descanso médico, asimismo, establece que esta medida se mantendrá mientras dure la emergencia sanitaria siendo su finalidad la de prevenir la propagación del COVID – 19 (la exoneración de la visación de todos los certificados médicos particulares se mantendrá hasta el 02 de setiembre de 2021, salvo que se disponga su ampliación)".

8. Que, también se cuenta con el Oficio Circular N° 000018-2021-GRHB-GG-PJ de fecha 21 de julio de 2021, suscrito por la Presidenta del Consejo Ejecutivo Dra. Elvia Barrios Alvarado, a través del cual cursa el Acuerdo N° 743-2021 que estableció que, se debe exonerar de la visación por el área de salud de todo certificados médicos presentados por los jueces, juezas; así como trabajadores y trabajadoras de este Poder del Estado, mientras se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; solicitando los documentos que sustenten el descanso médico otorgado, como son recetas médicas, resultados de exámenes clínicos, entre otros.
9. En el presente caso, a través del Informe N° 000411-2023-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ de fecha 14 de marzo de 2023, la Coordinadora de Recursos Humanos, da cuenta que la solicitud efectuada por la servidora judicial Beatriz Tupacyupanqui Zuniga cumple con los requisitos legales para su procedencia dado que la misma reportó incapacidad para el trabajo, por cuanto ha tenido complicaciones de salud; conforme se advierte del certificado médico





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

particular señalado en el segundo considerando; consiguientemente es procedente otorgar la licencia solicitada a partir del 08 al 10 de marzo de 2023, por el lapso de tres (3) días.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR en vía de regularización **LICENCIA POR SALUD** con goce de remuneración, a favor de la servidora judicial **BEATRIZ TUPACYUPANQUI ZUNIGA**, Asistente Jurisdiccional de la Primera Sala Laboral de Cusco, **del 08 al 10 de marzo**, por el lapso de tres (3) días.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Oficina de Recursos Humanos, así como a la interesada para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

KARINNA JUSTINA HOLGADO NOA

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

KHN/dpa

